



REGLAMENTO COMITÉ TRIPARTITA NACIONAL INICIATIVA DE TRANSPARENCIA PARA LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS

Febrero 6, 2014

El Comité Tripartita Nacional (CTN) se conforma siguiendo los parámetros establecidos en el Estándar EITI y el presente reglamento define las normas de funcionamiento para una correcta gestión de la Candidatura de tal forma que se alcance el cumplimiento ágil y ordenado de los objetivos trazados en la misma.

El Comité Tripartita Nacional actuará como instancia decisoria y de seguimiento tanto para la presentación de la Candidatura de Colombia en la Iniciativa de Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI), como para la implementación del Plan de Acción Nacional como País Candidato. El Comité Tripartita Nacional cumplirá las demás funciones propias que garanticen el adecuado cumplimiento de la candidatura.

ARTÍCULO PRIMERO - OBJETO DEL COMITÉ TRIPARTITA NACIONAL. El Comité Tripartita Nacional, es una instancia autónoma e independiente bajo el liderazgo del Despacho del Ministro de Minas y Energía, con funciones de carácter decisorio y consultivo. Su objeto es diseñar y liderar la implementación del Plan de Acción Nacional, revisar acciones, tomar decisiones ejecutivas de manera proactiva y eficaz, presentar recomendaciones propuestas sobre aspectos relacionados con la preparación de la candidatura de Colombia para la Iniciativa de Transparencia para las Industrias Extractivas (EITI) y de ser aceptada como País Candidato, continuar con la implementación del Estándar de acuerdo a las normas que lo rigen.

PARÁGRAFO: El Comité Tripartita Nacional tendrá como domicilio principal la sede del Ministerio de Minas y Energía en la ciudad de Bogotá D.C., en donde sesionará. En todo caso, el Comité Tripartita Nacional podrá reunirse en cualquier otro lugar del territorio nacional, cuando el tema a tratar lo requiera o cuando las circunstancias de orden público o de seguridad lo ameriten.

ARTÍCULO SEGUNDO - FUNCIONES. Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Tripartita Nacional tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Definir el alcance de la Iniciativa en el país.
2. Definir y aprobar el *Plan de Acción Nacional* considerando los aportes de sus integrantes, y el conjunto de restricciones, oportunidades, recursos, tiempos, etc., que viabilicen una ruta de trabajo ejecutable para el país, conforme a los tiempos establecidos para los países aceptados como candidatos.
3. Hacer seguimiento periódico a la ejecución del Plan de Acción Nacional.
4. Recomendar la adopción de medidas que permitan armonizar las regulaciones y decisiones frente a la aplicación de la candidatura de Colombia ante EITI y la implementación de este estándar en el país.
5. Acompañar y participar en el Proceso de de Validación.
6. Definir y aprobar los Informes Anuales de Actividades.



7. Designar grupos técnicos en los que participen funcionarios de nivel técnico de las entidades que correspondan, para adelantar tareas de coordinación y seguimiento. Documentar y registrar las deliberaciones y decisiones del CTN, y de forma periódica ponerlas a disposición del público mediante diferentes mecanismos de divulgación y de rendición de cuentas.

ARTÍCULO TERCERO - MIEMBROS DEL COMITÉ TRIPARTITA. El Comité Tripartita Nacional estará integrado por nueve (9) miembros, tres (3) de gobierno, tres (3) de empresa y tres (3) de sociedad civil así:

Gobierno Nacional

- Ministerio de Minas y Energía - Ministro de Minas y Energía como presidente de la Iniciativa y del CNT, o su delegado el Viceministro de Minas, líder de la Iniciativa, quien además ejercerá la Secretaría Técnica del CTN.
- Departamento Nacional de Planeación - Director(a) General o su delegado
- Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales - Director(a) General o su delegado

Empresas

- Ecopetrol- Presidente o su delegado
- Asociación Colombiana del Petróleo – Presidente Ejecutivo o su delegado
- Asociación del Sector de la Minería a Gran Escala – Director (a) de la Asociación del Sector de Minería a Gran Escala o su delegado

Sociedad Civil

- Corporación Transparencia por Colombia - Director (a) de la Corporación Transparencia por Colombia o su delegado
- Designado de la Universidad Externado de Colombia o su delegado
- Comité de Seguimiento a la Inversión y Regalías Sucre - Secretario Técnico o su delegado.

ARTÍCULO CUARTO - DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TRIPARTITA NACIONAL. Los miembros del CTN tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las sesiones del CTN.
2. Ejercer el derecho a intervención y voto, en los términos indicados en este reglamento.
3. Recibir citación previa a las sesiones del CTN.
4. Presentar propuestas o iniciativas que puedan ser consideradas por el CTN para contribuir a una adecuada gestión de la candidatura o del Plan de Acción Nacional.
5. Recibir de manera oportuna y clara información sobre el avance del proceso EITI en Colombia.
6. Los demás que el CTN indique.

ARTÍCULO QUINTO - OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TRIPARTITA NACIONAL. Los miembros del CTN tendrán las siguientes obligaciones:

1. Realizar las actuaciones que sean necesarias para garantizar que el CTN cumpla con las funciones indicadas para la presentación de la candidatura de Colombia y la puesta del Plan de Acción Nacional.



2. Asistir a las sesiones del CTN.
3. Informar los sectores que representan sobre las decisiones del CTN y avances en la candidatura y el plan de acción nacional.
4. Poner en conocimiento al CTN sobre las posiciones y decisiones sectoriales encaminadas a fortalecer la Candidatura y la ejecución del Plan de Acción Nacional.
5. Facilitar la participación de los integrantes de los grupos de apoyo técnico.
6. Guardar el debido respeto y el buen trato para con los demás miembros del CTN.
7. Las demás que el CTN indique.

PARÁGRAFO: La vocería del EITI Colombia estará a cargo del Líder Nacional, es decir del Ministro de Minas y Energía o su delegado el Viceministro de Minas. La ejecución de la Estrategia de Comunicaciones estará a cargo de la Secretaria Técnica Nacional EITI, la cual deberá ajustarse en todo caso a las decisiones y procedimientos aprobados por el CTN.

ARTÍCULO SEXTO – ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TRIPARTITA NACIONAL. La elección de los miembros del CTN se llevará a cabo de forma autónoma por cada uno de los sectores participantes en el mismo. El proceso de elección debe cumplir criterios de representatividad y transparencia, dicho proceso debe ser socializado con el CTN. La elección de los miembros se hará por periodos de dos años (2) con posibilidad de prórroga. Se entiende como miembro del CTN la Entidad o Institución, por lo tanto la misma indicará mediante comunicación escrita el representante o delegado de la misma a la Secretaría Técnica Nacional.

Los representantes o delegados podrán perder su asiento en el CTN, cuando se presente una de las siguientes circunstancias:

1. Se ausente injustificadamente a más de 3 sesiones seguidas del CTN
2. Haya sido sancionado disciplinariamente o condenado penalmente

PARÁGRAFO: Los representantes o delegados de los miembros podrán ser sustituidos por solicitud expresa de la Entidad o Institución, previo aviso escrito y justificado.

ARTÍCULO SÉPTIMO - DE LOS INVITADOS. A las sesiones del Comité podrán ser invitados, con voz pero sin voto, los funcionarios públicos y los particulares que el CTN considere conveniente para la ilustración de los temas en los cuales éste deba formular recomendaciones y tomar decisiones.

ARTÍCULO OCTAVO - DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ TRIPARTITA NACIONAL. El Comité Tripartita estará presidido por el Ministro de Minas y Energía o su delegado quien tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir el Comité Tripartita Nacional.
2. Ser vocero del CTN ante la Secretaria Internacional EITI y la opinión pública nacional.
3. Presentar y tramitar con el apoyo de la Secretaría Técnica Nacional la Candidatura País, el Plan de Acción Nacional y los Informes Anuales ante la Secretaría Internacional EITI.
4. Proponer al CNT con el apoyo de la Secretaría Técnica Nacional cada uno de los documentos y temas que deban ser objeto de estudio por parte del mismo, y en todo



caso adoptar las adiciones y modificaciones solicitadas por esta instancia de acuerdo al proceso de toma de decisiones aprobado en el presente reglamento.

5. Solicitar la realización de los estudios que estime conveniente y los que apruebe el CTN
6. Solicitar a la Secretaría Técnica Nacional la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran.
7. Dirigir las sesiones y ordenar las intervenciones de los miembros del Comité para una ágil discusión de los temas
8. Promover la activa participación de los miembros del CTN en el mismo y en los diferentes espacios de socialización y difusión de la Iniciativa.
9. Las demás funciones que el CTN crea pertinentes y se acuerden en las sesiones del mismo.

ARTÍCULO NOVENO - SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL. La Secretaría Técnica Nacional del Comité Tripartita será ejercida por el Viceministerio de Minas. Las funciones de la Secretaría Técnica, serán las siguientes:

1. Actuar como Secretario en las reuniones del CTN.
2. Convocar a las sesiones preparatorias y principales del CTN conforme al reglamento y a las instrucciones impartidas por su Presidente o su delegado.
3. Presentar al CTN los informes, estudios y documentos que deban ser examinados
4. Elaborar las actas de las sesiones del CTN y ponerlas a disposición de los miembros del CTN.
5. Recibir y atender las solicitudes de información, quejas y sugerencias, relacionadas con el ejercicio de las funciones del CTN.
6. Coordinar y hacer seguimiento a la ejecución del Plan de Acción Nacional EITI.
7. Supervisar a los terceros encargados de la implementación del plan de acción de EITI .
8. Reportar avances en la ejecución del Plan de Acción Nacional al CTN y otras instancias que el CTN considere como necesarias.
9. Formular y ejecutar la Estrategia de Comunicaciones para informar a todos los actores interesados y a la opinión pública sobre los avances en la implementación del Estándar EITI y las acciones del CTN.
10. Apoyar la preparación de rendición de cuentas del CTN

ARTÍCULO DÉCIMO - QUÓROM DELIBERATORIO. El CTN sesionará válidamente en cualquier lugar del territorio de la República, con un mínimo de dos representantes por sector con voz y voto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO - DECISIONES POR CONSENSO. Dada la naturaleza y las funciones de este Comité, sus decisiones se adoptarán por consenso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO - CONVOCATORIA Y PERIODICIDAD. El CTN sesionará previa convocatoria escrita de la Secretaría Técnica a solicitud de su Presidente o delegado. El Comité deberá sesionar ordinariamente, por lo menos una vez cada tres meses. De igual forma podrá sesionar de manera extraordinaria a solicitud de su Presidente o delegado o cuando lo soliciten como mínimo la tercera parte de sus miembros.



La convocatoria se realizará con diez (10) días de anterioridad a la realización del CTN y deberá estar acompañada de la documentación necesaria para deliberar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO - DE LOS DOCUMENTOS Y RECOMENDACIONES DEL CTN. La Secretaría Técnica del CTN, velará para que los documentos y recomendaciones que adopte el CTN resulten de una amplia y permanente acción de consulta y análisis de los diferentes sectores que están representados en el CTN.

Previa a la sesión del CTN, los documentos y asuntos a analizar en cada una de las sesiones serán entregados a sus miembros con la debida anticipación por parte de la Secretaria Técnica. El análisis, recomendaciones o propuestas, además de ser presentadas personalmente ante el CTN, deberán ser enviados por escrito a la Secretaría Técnica mínimo una semana antes de la sesión correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - GRUPOS DE APOYO TÉCNICO. Para la elaboración de documentos, informes o estudios, así como para la coordinación de la ejecución y el seguimiento de las políticas y medidas recomendadas por el Comité, este podrá conformar grupos de apoyo técnico en los que participen funcionarios de las entidades públicas, privadas y de sociedad civil que correspondan. En la propuesta de conformación de estos grupos se determinarán sus funciones específicas y las entidades participantes. Así mismo, se determinará quién ejerce la coordinación y la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO – La Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), actuará como par técnico para la elaboración y seguimiento del Plan de Acción Nacional EITI Colombia, en ese sentido participará en todas las sesiones del Comité Tripartita Nacional y en los Grupos de Apoyo Técnico.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO - LAS ACTAS. Las actas de las sesiones del CTN serán suscritas por los miembros del CTN presentes en la reunión. Dichas actas deberán contener de manera clara las recomendaciones y decisiones efectuadas por el CTN y serán de acceso público.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO - VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación por los miembros del Comité y permanecerá vigente mientras así lo decidan sus miembros, de conformidad con las normas del presente reglamento.